



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 21/2026 Actuación de oficio

Asunto: Conservación de la ermita de San Miguel de Sacramenia (Segovia) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

Ilma. Sra.:

Parte del Patrimonio Cultural de Castilla y León está integrado por monumentos de carácter religioso con un valor histórico y arquitectónico que merece ser preservado. Sin embargo, en algunos casos nos encontramos con bienes de esas características que se encuentran en estado de abandono y ruina progresiva y, salvo que se intervenga para su conservación, es muy probable que se produzca su pérdida.

Un claro ejemplo es el de la ermita-iglesia de San Miguel de Sacramenia (Segovia), declarada Bien de Interés Cultural el 16 de febrero de 1983 (*BOE*, de 18 de abril de 1983), de estilo románico rural popular, datada en el siglo XII y que, tal como se describe en la ficha del buscador de Bienes de Interés Cultural del portal de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se encuentra en completo estado de ruina.



Foto obtenida de la página web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

(<https://servicios.jcyl.es/pweb/datos.do?numero=11467&tipo=Inmueble&ruta=>)



A través de la información facilitada desde la página web de Hispania Nostra¹, dicha ermita ha sido objeto de varias intervenciones, una en el año 2008, en el que se comenzaron las excavaciones arqueológicas, desescombro y estudio de sus deterioradas pinturas con el objeto de que se pudiera llevar a cabo una restauración integral; y otra en el año 2015, en el que se realizaron obras de consolidación con la reparación de la cubierta y los muros del templo, refuerzo de la cubierta de las bóvedas del presbiterio y el ábside y la reparación y protección de las cabezas de los muros sobre la portada de la iglesia.

Sin embargo, recientes noticias ponen de manifiesto el lamentable estado de la ermita de San Miguel de Sacramenia, temiéndose por su supervivencia si no se procede a llevar a cabo una restauración urgente.

Ante dicha situación, con arreglo a las facultades conferidas al Procurador del Común de Castilla y León por el Estatuto de Autonomía y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, se solicitó información a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte sobre las medidas que pudieran estar previstas para intervenir en la iglesia de San Miguel de Sacramenia (Segovia), con la finalidad de conservar este inmueble en atención al valor histórico y arquitectónico que representa y su carácter de Bien de Interés Cultural.

En respuesta a la anterior solicitud, la Consejería ha remitido un informe fechado el 16 de enero de 2026, en el que se indica que la Junta de Castilla y León ha llevado a cabo actuaciones en la citada iglesia por un importe superior a los 130.000 euros; recordando que son los propietarios y demás titulares de derechos sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León los obligados a conservarlos, custodiarlos y protegerlos debidamente para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro, al igual que las entidades locales son responsables de los bienes integrantes del Patrimonio radicados en su término municipal.

Se añade en el informe de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte que, al margen de ello, la Junta de Castilla y León, con el fin de garantizar la conservación del Patrimonio Cultural, establece las estrategias, criterios de intervención, los programas y líneas de acción encaminados a su protección y difusión. En concreto, la Consejería viene convocando líneas de subvenciones destinadas a particulares y a entidades locales, así como desarrollando programas de concertación con titulares y gestores.

En el caso de la iglesia de San Miguel, no consta que existan solicitudes de ayudas dirigidas a la Administración, si bien, la Consejería se muestra dispuesta a estudiar las propuestas concretas que lleguen de la propiedad del bien, que es quien debe promover cualquier actuación.

¹ <https://listaraja.hispanianostra.org/ficha/ermita-de-san-miguel/>



Con relación a ello, desde esta Procuraduría debemos señalar que, efectivamente, el artículo 37.1 de la vigente Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, establece:

“Los propietarios, poseedores y titulares de derechos reales sobre bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León deberán:

a) Conservarlos, custodiarlos, mantenerlos y protegerlos debidamente para asegurar su integridad y autenticidad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro, así como adoptar las medidas oportunas para garantizar su seguridad.

(...)”

No obstante, el artículo 40 de la misma Ley también contempla una serie de actuaciones subsidiarias y de control de la Administración frente a la omisión del cumplimiento de los deberes de conservación impuestos a los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales sobre los bienes declarados de interés cultural o Bienes Inventariados, con el fin último de que el Patrimonio Cultural se mantenga en su integridad.

Una de esas posibles actuaciones es el requerimiento a los interesados para que cumplan con sus deberes de conservación, previo a ordenar la ejecución subsidiaria; así como la intervención directa cuando lo *“requiera la conservación de los bienes, cuando concurra un riesgo objetivo e inminente de pérdida o destrucción parcial o total de un bien”*.

En el caso que nos ocupa, cabe resaltar que, a pesar de las inversiones ya realizadas por la Junta de Castilla y León en la iglesia de San Miguel de Sacramenia, su estado actual parece presentar una situación de gran deterioro que amenaza su conservación, por lo que es necesario que se adopten, con la mayor rapidez posible, las medidas adecuadas para garantizar el mantenimiento de este Bien de Interés Cultural.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte también ha apelado a la responsabilidad de las Entidades Locales en lo que se refiere a la conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural y, en efecto, el artículo 8 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León recoge un deber de *“cooperación”* de las Entidades locales que, *“en el ámbito de sus competencias velarán por la protección y conservación y difusión de los bienes culturales ubicados en su ámbito territorial”*.

No obstante, ese deber de cooperación que en el ámbito de sus competencias corresponde a las Entidades locales según lo previsto en el precepto indicado, en relación con el artículo 39 de la Ley, no puede desplazar el papel primordial que corresponde a la Administración autonómica para garantizar la conservación y protección de los bienes



integrantes del Patrimonio Cultural, a través de los instrumentos jurídicos de los que le dota la legislación vigente, conforme se ha hecho referencia.

Por ello, al margen de que ya se hayan realizado unas inversiones destinadas a la conservación de la iglesia de San Miguel de Sacramenia, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte debe adoptar las medidas que garanticen su conservación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: La iglesia de Santa Miguel de Sacramenia (Segovia) es un Bien de Interés Cultural, de modo que, ante el estado que actualmente presenta, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte debe impulsar las actuaciones necesarias para evitar que el deterioro en el inmueble resulte irreparable o de difícil reparación y, en último término, para garantizar la debida conservación del inmueble en un estado adecuado, exigiendo a la propiedad que se ejecuten las obras precisas para ello y, en caso de incumplimiento del deber de conservación impuesto a la propiedad, haciendo efectivas las medidas subsidiarias previstas en la legislación vigente.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López